

## LA AUTONOMÍA DEL DERECHO LABORAL MEXICANO, ¿MITO O REALIDAD?

Dr. Alberto Alvarado Rivera<sup>1</sup>  
Dra. Helen Contreras Hernández<sup>2</sup>

### RESUMEN

El trabajo es tan antiguo como el individuo en el mundo, siendo condición de toda vida humana en sociedad. En el Derecho Mexicano, la prestación de servicios, en principio fue regulada por el Derecho Privado. A partir de 1917, el artículo 123 de la Constitución, estableció normas protectoras de los trabajadores, elaborándose la Ley Federal del Trabajo. Sin embargo, gran parte de las instituciones jurídicas de la citada legislación, son semejantes a las normas que rigen las relaciones entre particulares. Por tal motivo, la anunciada separación entre el Derecho Privado y el Derecho Laboral Mexicano es sólo un mito.

**PALABRAS CLAVE:** Mito, Autonomía, Legislativa, Derecho Laboral Mexicano, Realidad

### ABSTRACT

The work is so old like the person on the word, being a condition of all human life on society. On Mexican Law, the provision of services, at first it was regulated by Private law. From 1917, article 123 of the Constitution established protectoral norms for the workers, creating the Ley Federal del Trabajo. However, most of the legal institutions derivate from this law are equal to the forms than regulate the relationship between particulars. That is the reason why the separation between Civil law and Labor law is just a myth.

**KEYWORDS:** Myth, Autonomy, Legislative, Mexican Labor law, Reality

### INTRODUCCIÓN

Tan antigua como la presencia del individuo en el universo es la historia del trabajo. De manera que, desde tiempos remotos la actividad laboral ha generado el desenvolvimiento personal del hombre y la provisión de los elementos indispensables para subsistir.

El trabajo es un derecho fundamental del ser humano, que le permite ser digno de respeto por los miembros de su comunidad y ofrece a quien lo desempeña un bienestar personal. Al respecto expresa Guerra (2001) que en un sentido amplio, el trabajo es aquella actividad propiamente humana que hace uso de nuestras facultades tanto físicas como morales e intelectuales conducentes a obtener un bien o un servicio necesario para la satisfacción propia y a veces ajena de algún tipo de necesidad.

Así, la actividad laboral es considerada como un valor en sí misma, ya que es un elemento indispensable para que el ser humano alcance su realización. Por consiguiente, el vocablo trabajo implica bienestar, integración y

---

<sup>1</sup> Lic. en Ciencias Jurídicas y Sociales U.A.N.L., periodo (1964-1969) Estudios de Postgrados, Maestría en Derecho del Trabajo, en la UDEM, periodo (1976-1979); Maestría en Derecho Laboral, UANL, periodo (1990-2007); Maestría en Educación Superior, periodo (2001-2003) UAT; Doctor en Derecho, UAT, periodo (2000-2002), Diplomado en Derecho Corporativo, Universidad de Estudios de Posgrado en Derecho campus: México, D.F, periodo Enero- Noviembre 1998; Presidente Delegación Tamaulipas y Académico de Número de la Academia Mexicana del Derecho del Trabajo y la Previsión Social, Presidente de la Academia de Derecho Social de la UACJS-UAT, Maestro tiempo completo, Merito Universitario; Extraordinario y Emérito por la UAT. Secretario de Ingresos de la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, Autor de diversos artículos, Miembros del Cuerpo Académico en Consolidación "Estudios Jurídicos y Sociedad", Conferencista, Abogado litigante, Director Jurídico de la firma legal Alvarado Rivera y Asociados y Asesor Jurídico de diversas empresas.

<sup>2</sup> Cursó la Carrera de Licenciado en Derecho en la Universidad Autónoma de Tamaulipas y presentó su examen profesional el 17 de enero de 1996, obteniendo Mención Honorífica. Abogada Postulante desde el año de 1996. Cursó la Maestría en Docencia en Educación Superior en la Universidad Autónoma de Tamaulipas y presentó su examen profesional el 16 de junio de 2000, obteniendo Mención Honorífica. Maestra de tiempo completo de la Unidad Académica de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Doctora en Derecho Privado por la Universidad de Burgos, España, defendió su tesis doctoral el 9 de junio de 2011, obteniendo la calificación de sobresaliente cum laude. A partir del mes de julio de 2010 tiene el reconocimiento a Perfil Deseable (PROMEP) por la SEP.

fundamentalmente, progreso social. Se le percibe como una herramienta que permite lograr una calidad de vida, que dignifica al individuo, haciéndolo sentir capaz, necesario y útil en una comunidad activamente económica. Así lo pone de manifiesto Friedmann (1963) afirmando que la característica de los comportamientos esencialmente humanos puede buscarse, en primer lugar, en la utilidad. La actividad de trabajo se distingue esencialmente por sus fines, su utilidad, por el valor de los productos que crea.

El trabajo surge para garantizar un nivel de bienestar que se aproxime a la dignidad que exige la misma naturaleza humana. Todo trabajo procede del individuo y tiene como fin el beneficio del hombre, constituyendo un medio para que el sujeto logre sus aspiraciones personales. Existe la posibilidad de que los seres humanos puedan dedicar su actividad a la realización de tareas productivas que libremente elijan. Por tanto, el trabajo es una actividad común en el ser humano y propia de su esencia.

Desde que el hombre existe se ha dedicado al desarrollo de diversas labores para lograr la satisfacción de sus necesidades básicas. Sin embargo, dichas actividades han requerido una apropiada disposición para realizarse de forma efectiva. Ya que dentro de cada agrupación humana se realizan funciones de acuerdo con las aptitudes específicas de los sujetos que la integran, a través de las cuales se genera su colaboración. Al respecto indica Azuara (1987) que la organización social es el conjunto de interacciones entre personas de las que surge una manifiesta unidad y aparecen algunos resultados o productos como consecuencia de la actividad común que realizan los individuos.

Los fines que se proponen los miembros del grupo social deben encaminarse al bienestar general, pero a su vez deben constituir senderos de protección de la personalidad humana. Ya que el sujeto es tanto persona individual como un ser social. La comunidad, dice Porrúa (1990) únicamente puede tener bienestar en sentido general cuando de manera refleja existe el bienestar individual. Por tanto, la defensa de los derechos individuales del sujeto es una condición imprescindible para lograr precisamente el bien de la colectividad.

Interesa destacar que con la finalidad de lograr la armonía del grupo social y que el sujeto obtenga los objetivos que se propone resulta indispensable que exista un conjunto de reglas que permitan coordinar la actividad de cada uno de los miembros de la comunidad. En este sentido indica Azuara (1987) que la sociedad es un sistema de relaciones recíprocas entre los hombres donde se requiere de un conjunto de normas que rijan su conducta, de ahí que se haya afirmado frecuentemente que: donde existe la sociedad hay Derecho.

Tal como opina Porrúa (1990) la proyección del hombre hacia sus semejantes para tratar de obtener por el esfuerzo todos los medios económicos necesarios para satisfacer las necesidades, hace surgir un derecho fundamental del hombre que proviene de su propia naturaleza, que es el derecho al trabajo. Este derecho es la base para que el individuo pueda vivir con dignidad. Puesto que toda persona, como hemos expresado, tiene la posibilidad de obtener los recursos necesarios para una existencia digna mediante la elección libre de la actividad laboral que estime pertinente de acuerdo a su personalidad y aptitudes particulares.

Cabe recordar que en principio, la actividad laboral se regía por la costumbre, pero conforme fue evolucionando la humanidad, se hizo indispensable regular el trabajo como realidad social. Coincide en este punto Hernández (2008) quien afirma que con el correr de los años el hombre, de manera individual o colectiva, ha instituido costumbres como parte de su vida; las cuales, al pasar el tiempo, se fueron conformando en leyes, mismas que han sido y serán fuente de seguridad para el individuo, sus familias y la sociedad. No siendo la excepción el aspecto laboral, debido a que el hombre y su familia han requerido contar en todo momento con una fuente de ingresos, asegurando la mayor parte del tiempo la vida productiva del jefe de familia; siempre tratando de contar con el equilibrio respecto a su trabajo y el pago justo del mismo.

Una idea elemental, según Briceño (1985) identifica al trabajo con el esfuerzo que realiza una persona, o sea, que todo trabajo implica llevar a cabo un esfuerzo. Éste, para que sea trascendente, debe tener una repercusión en el orden económico, la repercusión tiene, en alguna medida, que satisfacer una necesidad. El fruto de toda actividad laboral consiste en un bien que tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades, por lo que evidentemente tiene un contenido económico; pero al mismo tiempo también tiene trascendencia en la sociedad, esto se debe a que no solamente el sujeto que crea el bien se vale exclusivamente del fruto de su labor, sino que la colectividad se ve beneficiada con el producto de su actividad, ya que este proceso inicia con la producción, prosigue con la circulación y termina con la distribución y consumo de la riqueza.

Todo concepto de trabajo implica la regulación de su impacto tanto en la economía de una sociedad, como su debida protección legal. Para la vida jurídica de un país, resulta de vital importancia definirse por la adopción de sistemas que regulan las instituciones que le dan fuerza y pujanza. La materia laboral presenta singularidades que requieren de formas originales de solución.

En el marco del Derecho en México se otorga especial atención a la regulación del trabajo, que desde sus inicios, tuvo como finalidad la protección del aprovechamiento de la mano de obra humana. Por tal motivo, como indica Alvarado (1998) la Legislación Mexicana contiene una larga serie de principios fundamentales que encuentran su eje común en el trabajo, como hecho de gran trascendencia en la vida del hombre, tanto si se le considera en un plano individual como si se le ve como parte integrante de un grupo social determinado.

En esta investigación ofrecemos un panorama general del origen del trabajo, sus antecedentes legislativos en las Codificaciones de la antigüedad, así como en el Derecho Romano. Para finalmente conocer el nacimiento del Derecho Laboral Mexicano como rama autónoma de la ciencia jurídica desde su inclusión como precepto legal en la Ley Fundamental de 1917. Al respecto reseña Briceño (1985) que el artículo 123 fue elaborado mediante largas discusiones; las intervenciones de los diputados fueron reclamos de la clase trabajadora, que dieron cuerpo a los derechos consignados en una legislación específicamente creada para regir las relaciones obrero-patronales, conocida como Ley Federal del Trabajo.

Es cierto, que el Congreso Constituyente de 1917, logró plasmar en la Constitución Federal la protección de los derechos fundamentales laborales, creando una regulación única, así como un Tribunal Especializado para dirimir las controversias que se suscitaban en esta materia llamadas Juntas de Conciliación y Arbitraje. Sin embargo, el legislador no interpretó fielmente el espíritu del Constituyente, porque en realidad se advierte que, al elaborar la ley reglamentaria, retomó muchas de las instituciones jurídicas del Derecho Privado en su aspecto sustantivo y adjetivo. Lo que nos autoriza a sostener que la autonomía legislativa del derecho laboral mexicano es un mito. Esto se debe, expresa Bermúdez (2006) a que el derecho del trabajo trató de basarse en algunas regulaciones que ya existían entre patrones y trabajadores, las cuales estaban comprendidas dentro del campo del derecho civil.

Por las razones apuntadas, el propósito de la presente investigación es demostrar que la pregonada separación del Derecho del Trabajo de las diversas ramas de la ciencia jurídica es, como lo expresamos, sólo un mito, ya que dicha disciplina conserva actualmente muchas características que la identifican con el Derecho Privado, además de que la tramitación del procedimiento laboral se rige por principios que se asemejan a los establecidos por la Legislación Procesal Civil.

### **Origen del Trabajo**

Consideramos pertinente iniciar esta investigación remontándonos al origen del trabajo, que es tan antiguo como la especie humana, constituyendo un rasgo distintivo del individuo. La temática relativa a la actividad laboral aparece, tal como lo expresamos oportunamente, con la misma creación del universo. Sin embargo, en cuanto a su origen, no existe coincidencia en cuanto a las opiniones expuestas por los diversos tratadistas.

Por nuestra parte, sabemos que el Derecho ha sido el resultado de una larga transición en la historia de la humanidad y remontarnos a sus orígenes es tomar como punto de partida uno de los libros más leídos, como lo es: La Biblia. Es posible apreciar que desde el período bíblico se hace mención del trabajo, considerándosele de forma negativa como una sentencia de Dios a Adán por haber comido del árbol de la Ciencia del bien y del mal, diciéndole: con fatiga sacarás de la tierra el alimento por todos los días de tu vida. Con el sudor de tu frente comerás tu pan (Génesis 3:17,19).

De modo que, a partir de ese momento el ser humano tuvo que realizar una actividad productiva para justificar su existencia en el universo y por consiguiente, surge el concepto de trabajo como labor esencial en la vida humana. Pues como resultado del desarrollo de la referida actividad, el sujeto comienza a generar todo lo que requiere para satisfacer sus necesidades elementales. En este sentido, indica Moto Salazar (2007) que el individuo, tiene, a través de su existencia, diversas finalidades que cumplir; desde la conservación de su propia vida hasta la realización de su perfeccionamiento moral. Es decir, que el hombre requiere trabajar para vivir y además, el trabajo que desempeñe debe permitir el apropiado desenvolvimiento de sus aptitudes personales.

Es por tanto el trabajo una función que el individuo desempeña de forma natural, como parte de su naturaleza. Por tal razón también dentro del mismo texto de la Biblia la actividad laboral es percibida de manera positiva, ya que se ennoblece al trabajo como una actividad digna, afirmándose en el mismo Libro de Génesis que: Yavé Dios tomó al hombre y lo puso en el jardín del Edén para que lo cultivara y lo cuidara (Génesis 2:15). Desde esta perspectiva, la actividad laboral es un quehacer efectuado con la finalidad de obtener el provecho necesario tanto a nivel personal como familiar al permitir la participación del ser humano en la obra creadora para que ésta sea permanente.

Por nuestra parte estimamos, de acuerdo a lo expuesto, que en el período bíblico el trabajo constituye una oportunidad que se otorga al hombre de producir lo necesario para la satisfacción de sus necesidades elementales, actividad que merece ser remunerada. Esta característica del trabajo está plasmada en el texto de la Biblia, destacándose que el obrero merece su salario (Lucas 10:7). De modo que, desde esta etapa del desarrollo de la humanidad, se enfatiza la importancia de que la actividad laboral debe ser retribuida, ya que de la misma depende el bienestar del individuo dentro de la sociedad.

Por consiguiente, resulta innegable que muchos Ordenamientos Jurídicos vigentes tienen su origen en este período. La Biblia constituye una fuente formal del Derecho, ya que contiene principios éticos, morales, culturales y legales que siendo parte esencial del ser humano se han plasmado en diversos textos legales, constituyendo una plataforma jurídica para la armonización de las necesidades de los sujetos.

Desde la época en comento, el trabajo permite el desarrollo de las habilidades particulares del sujeto y por medio de su intervención genera el bienestar personal y el bien común, como finalidades esenciales de su participación en la sociedad, posibilitándose la división de las tareas y subsistencia de la familia, como agrupación fundamental que constituye la base de toda colectividad. Así lo pone de manifiesto Moto Salazar (2007) expresando que la vida en comunidad se impone a la naturaleza humana, en tal forma, que los hombres ya nacen perteneciendo a un grupo: la familia, que constituye la primera etapa, la más elemental; pero, asimismo, la básica o fundamental en la organización social.

En la familia se pueden apreciar las primeras manifestaciones de la actividad laboral, al distribuirse entre sus miembros las tareas elementales para que puedan convivir armónicamente y cumplir los fines que se proponen. Es decir, que la familia se organiza conforme a vínculos domésticos de reproducción, que tienen su fundamento en la dependencia personal y en los lazos afectivos que unen a sus integrantes. Al respecto sostiene Torrado (1998) que es en el seno familiar donde se realizan las tareas indispensables para la reconstrucción y mantenimiento de la fuerza de trabajo activa. De este modo, la familia es el grupo social más elemental e importante dentro de la organización de la sociedad, puesto que de la misma dependen las diversas formas de solidaridad humana.

Por otra parte, Pérez Botija (1976) sostiene que la actividad del hombre es un vehículo de sociabilidad. Mediante su trabajo, unos hombres se ponen en relación con otros. Es decir, que el trabajo permite el desarrollo y perfeccionamiento del ser humano y por consiguiente, el progreso de la sociedad. Coincide en este punto Friedmann (1963) manifestando que todo lo que se refiere al trabajo merece ser considerado un rasgo específico de la especie humana. El hombre es un animal social, zoon politikon que, requiere de otros seres para su realización plena. De manera que, el trabajo es una cualidad especial de la actividad humana, que constituye un reflejo del entorno donde se desenvuelve el individuo y no puede ser visto como un fenómeno inmutable, ya que va evolucionando con el transcurso del tiempo, cumpliendo un papel central en la vida del hombre. Así, el trabajo es un hecho social e histórico.

El trabajo es como lo expresamos, un hecho social, regulado por normas morales y jurídicas que permiten regir la vida en comunidad. El hombre vive en sociedad porque requiere del grupo para sobrevivir, por la necesidad de obtener los recursos indispensables para su conservación. Es el trabajo una expresión de la vida humana en sociedad y por tanto, toda labor que se realiza repercute en los vínculos que se producen entre los individuos como integrantes de una colectividad. Sin el trabajo, no es posible lograr el bienestar común y por consecuencia, la convivencia armónica del grupo social. La vida en sociedad está ordenada para que la persona promueva el bien, cumpliendo y desarrollando una actividad de forma responsable coexistiendo con sus semejantes para que todos y cada uno de los seres humanos que integran la comunidad alcance con dignidad el fin común que se han propuesto.

En este sentido, expresa Friedmann (1963) que el hombre es un animal social, que, a través de la variedad de complejos ecológicos, mediante las diversidades de ritmo en la marcha del progreso técnico, de evolución de la estructura y el nivel económico de las sociedades, se ocupa esencialmente del trabajo. Para el referido autor, el trabajo es un común denominador y una condición de toda vida humana en sociedad. Todos los seres humanos tienen el deber de cooperar activamente y por propio convencimiento para realizar sus fines particulares y procurar el bienestar general de la vida comunitaria.

Desde otro punto de vista, el trabajo ha sido considerado como una relación dinámica entre el hombre y la naturaleza. Esto en razón de que el trabajo que realiza el individuo está determinado por el grupo en el que nace y se desarrolla. Marx (1959) indica que el trabajo es en primer término un proceso entre la naturaleza y el hombre, proceso en que éste realiza, regula y controla mediante su propia acción, su intercambio de materias con la naturaleza. Pone en acción las fuerzas naturales que forman su corporeidad, para de ese modo asimilarse, bajo una forma útil para su propia vida, las materias que la naturaleza le brinda. Esta percepción del trabajo humano implica una transformación de la naturaleza con la intención de lograr una finalidad específica, es decir, que la actividad que realiza el hombre se convierte en un medio para la satisfacción de sus necesidades.

Con la finalidad de entender el trabajo como actividad que realiza el ser humano, es posible estudiarlo desde distintas perspectivas e indicar puntos de vista diversos a partir de los cuales puede obtenerse una definición del mismo, lo que implicaría el desarrollo de un análisis interminable relativo a dicha temática. Al respecto, afirma Friedmann (1963) que no hay finalidad universal en el trabajo que pueda afirmarse en abstracto y es perder el tiempo pretender filosofar sobre el trabajo separándolo de los grupos sociales donde se efectúa. Puesto que, aunque se trata de un fenómeno específico, es percibido con una serie de atributos diversos. Por tal motivo y a fin de sintetizar lo que significa el trabajo, a continuación nos referiremos a la raíz etimológica de dicha palabra.

El vocablo trabajo, dice Bermúdez (2006) proviene del latín *trabs-trabis*, que significa traba, porque, como dice Cabanellas (1968), el trabajo es una traba para el hombre. Esto, debido a que constituye un instrumento de sujeción al hombre. Cabe recordar que en período bíblico, cuando los primeros seres que habitaron la tierra incumplieron la orden divina se les impuso el trabajo como pena por comer del árbol de la Ciencia del bien y del mal. Asimismo, Friedmann (1963) dice que la actividad de trabajo se caracteriza por el elemento de obligación que puede ser de origen interno o externo y a su vez de carácter espiritual y material. En cuanto a la necesidad económica, es la forma más frecuente de obligación que afecta a los fenómenos del trabajo. De manera que el trabajo considerado como imposición u obligación se puede experimentar de formas distintas dependiendo de las diversas dimensiones en las que se perciba la actividad humana.

Ahora bien, en relación con el significado etimológico de la palabra trabajo, nos interesa mencionar que existen distintas acepciones del vocablo traba. Sin embargo, para efectos del presente estudio, tomaremos en consideración la definición del Gran Diccionario de la Lengua Española (2001), según el cual es trabajo todo aquello con que se junta, une o sujeta una cosa con otra. Por lo que, desde este punto de vista, todo trabajo une al individuo con la actividad que realiza. Así lo pone de manifiesto Bermúdez (2006), afirmando que el trabajo se ha convertido en conducta inseparable del hombre, además de que le ha dado contenido económico a la existencia y ha hecho evolucionar al ser humano en lo individual, al igual que en forma colectiva a los pueblos y a la sociedad.

Por su parte, Briceño (1985) dice que no es posible olvidar que el trabajo representa una función eminentemente económica, atendiendo a la transformación de nuestro mundo natural, con el objeto de ampliar, en beneficio de la humanidad, el mundo en disponibilidad. Tomando como referencia la opinión del autor indicado, consideramos que el trabajo está dirigido específicamente al logro de ciertos fines, entre los que destaca prioritariamente, la satisfacción de las necesidades elementales del hombre. En efecto, a través del desempeño de una labor productiva, el ser humano obtiene la fuente de ingresos requerida para asegurar el sustento personal y familiar.

De modo que, al trabajo regularmente lo identificamos con el esfuerzo que efectúa el sujeto para realizar cierta actividad, la que invariablemente repercute en el orden económico, con el propósito de obtener lo indispensable para subsistir. Así, todo enfoque del trabajo, lo reconoce como una actividad humana con la finalidad de obtener el sustento. Al respecto indica Friedmann (1963) que es en la relación dinámica del hombre y la naturaleza donde los pensadores han buscado, desde hace tiempo, la definición del trabajo.

Desde tiempos remotos, existe el trabajo, como una característica esencial del hombre, representando una función eminentemente de naturaleza económica. Históricamente, aunque no se sabe con precisión cuando surgió, se dice que entre las primeras formas de aprovechamiento de la mano de obra humana de la que se tiene conocimiento es la esclavitud. Este régimen se originó, según Bermúdez (2006) cuando estallaba una guerra entre poblaciones enemigas y los vencedores, que en principio exterminaban a los vencidos, optaron posteriormente en conservarlos vivos, eligiendo ocuparlos en diversos trabajos. Tal vez, continúa relatando el autor, se dieron cuenta de las ventajas de esto y comprendieron que era mejor “hacer trabajar” a los vencidos que matarlos, lo que generó el nacimiento de la esclavitud.

Para Escrihe (1852) la esclavitud es el estado de un hombre que es propiedad de otro contra el derecho natural; o bien, la necesidad en que un hombre está constituido de hacerlo todo en utilidad ajena. Todos los hombres nacen libres, dice el referido autor, pero la ley del más fuerte, el derecho de la guerra, la ambición, el amor de la dominación y el lujo, introdujeron la esclavitud en todas las partes del mundo y en casi todas las naciones. Los hombres se acostumbran a la esclavitud, con tal que su dueño no sea más duro que la esclavitud misma. Casi todos los pueblos antiguos la practicaban pero debido a los abusos cometidos en contra de los esclavos, al no tener escrúpulos en tratarlos del modo más inhumano, hubo necesidad de recurrir a las leyes y regular la esclavitud dentro de las distintas codificaciones.

Uno de los primeros Ordenamientos conocidos que rigieron la actividad efectuada por los esclavos, es el Código de Hammurabi, cuerpo de leyes que ha influido en legislaciones posteriores, ya que entre sus rasgos característicos, destaca la importancia superior que dio al Derecho, a través de sus diversos preceptos, otorgando una valiosa aportación a la ciencia jurídica. Sin pretender adentrarnos al estudio exhaustivo de todo el contenido del Ordenamiento citado, realizaremos unos breves comentarios de los principales aspectos jurídicos relativos a la esclavitud y a ciertos servicios que constituyen los antecedentes del trabajo que se desarrolla actualmente.

El Código de Hammurabi que data aproximadamente del año 1760 antes de Cristo, reconoce la esclavitud como una forma de aprovechar la mano de obra de otros. Los esclavos podían ser propiedad tanto de personas particulares como del Estado o corporaciones religiosas. La esclavitud, según la referida codificación, podía sobrevenir por ser prisionero de guerra, por disposición legal, a causa de un delito cometido o débitos no pagados, o bien, por ser un individuo hijo de padres esclavos.

Además, la esclavitud era generalmente permanente. Ocasionalmente se originaba de manera temporal, cuando los esclavos eran entregados como prenda para cancelar una deuda, los que recuperaban su libertad a los tres años. Un dato que llama nuestra atención como antecedente de lo que hoy se conoce como trabajo, es que durante la vigencia del Ordenamiento previamente mencionado, los esclavos podían adquirir un patrimonio propio. Por lo que no toda labor realizada por un individuo sometido a ese régimen era gratuita. También, a diferencia de otras formas de esclavitud conocidas, los esclavos estaban autorizados para contraer nupcias y formar una familia. Así que, la condición de esclavo no era de subordinación absoluta, ya que incluso, podían cambiar de estado social pagando por su libertad.

Otro aspecto jurídico del Código de Hammurabi, es el relativo a la prestación de ciertos servicios a cambio de una retribución económica. A través de la celebración de un Contrato de Arrendamiento, era posible prestar temporalmente un servicio. De manera que, diversas actividades profesionales que hoy día son conocidas, fueron reguladas por la citada Codificación, fijándose el importe económico de las mismas. Entre las que puede mencionarse: el arrendamiento de los servicios médicos, de los veterinarios y arquitectos. Además, ciertos oficios también podían prestarse mediante el citado contrato, como los que realizaban los albañiles, vaqueros, pastores, peones y artesanos. Así, las Leyes de Hammurabi, influyeron en la redacción de Ordenamientos Jurídicos posteriores, lo que se refleja en muchos de los postulados del Derecho Romano.

#### **Antecedentes Legislativos en el Derecho Romano**

Los primeros romanos, reseña Escrihe (1852) trataban a sus esclavos con más bondad y dulzura que no lo haya hecho jamás ningún otro pueblo: los señores los miraban como compañeros suyos, vivían, trabajaban y comían con ellos; y lejos de impedir su multiplicación, la fomentaban con todo su poder. Los hijos de los esclavos hacían a la larga la riqueza del dueño, quien cuidaba de su crianza y educación. Libres de esta carga, los padres seguían la inclinación de la naturaleza y multiplicaban sin temor alguno su familia, veían sin envidia una sociedad feliz de que

se consideraban miembros; y apenas si percibían la diferencia que había entre la condición de esclavo y la de hombre libre. Más luego que los romanos se engrandecieron con sus conquistas y sus rapiñas, lejos de considerar a los esclavos como sus compañeros en el trabajo, los hicieron instrumentos de su lujo y de su vanidad, cambió absolutamente la condición de dichos esclavos, se les llegó a mirar como la parte más vil de la nación.

Por las razones apuntadas, en la antigua sociedad romana, la esclavitud era una manera de evitar que los trabajos que requerían mayor esfuerzo fueran realizados por las personas que formaban las clases sociales dominantes. Al respecto, opina Bermúdez (2006) este fenómeno social se extendió con rapidez, los esclavos llegaron a ocuparse casi totalmente de la actividad en las minas, en la reparación de caminos y los quehaceres domésticos quedaron reservados para ellos. Se ha llegado a estimar que la esclavitud era la base de la economía romana. Esto, en razón de que los esclavos ocupaban la posición jerárquica más baja en la escala social de la antigua roma y porque constituían un elemento fundamental para el desarrollo del pueblo romano, al realizar las actividades más riesgosas y todos aquellos quehaceres menospreciados por los ciudadanos libres.

Aunque inicialmente la condición de esclavo era un régimen excepcional, con el tiempo fue generalizándose, a tal grado que la población comenzó a dividirse en libres y esclavos, situación que fue muy pronunciada en la antigua Roma. En este sentido, relata Ortolan (1960) que los esclavos lo son por derecho de gentes, por nacimiento o por derecho civil. Por derecho de gentes, el enemigo hecho prisionero por los romanos se hacía esclavo, así también el romano mismo que caía en poder del enemigo perdía en Roma todos sus derechos de ciudadano y de hombre libre. Por nacimiento, eran esclavos todos los hijos de una esclava, debido a que los descendientes seguían la condición de la madre. Finalmente, por el derecho civil, se originaba la esclavitud cuando era impuesta por la ley civil a un ciudadano como castigo.

Según lo expuesto, el empleo de la mano de obra de los esclavos durante la época romana constituye un antecedente de lo que actualmente conocemos como Derecho del Trabajo. Ya que a pesar de que el esclavo se hallaba en propiedad de su señor podía realizar ciertos actos permitidos legalmente. Así lo pone de manifiesto Ventura (1995) al reseñar que se siguió la costumbre de dejar peculio al esclavo consistente en el manejo de bienes dedicados al comercio. Sin embargo, el dueño que había constituido el peculio lo conservaba siempre en propiedad, con derecho a retenerlo en su poder, aunque esto ocurría rara vez. Pues cuando libertaba al esclavo, si no recogía el peculio, estaba obligado a dárselo, y entonces el esclavo se hacía dueño de él. De este modo podemos estimar que dicho peculio era el pago recibido por el trabajo prestado. Por tal motivo, haremos referencia al Derecho Romano como antecedente legislativo de la actividad laboral.

En el derecho, manifiesta Ortolan (1960) se toman en consideración las cualidades diversas, los estados distintos que los hombres pueden tener. Estas diversas cualidades, estima el autor, estos diversos estados constituyen lo que se llama personas, por lo que la palabra persona no designa hombres e individuos, sino seres abstractos, resultado de las diversas posiciones de los individuos. De tal manera que, durante esta etapa del desarrollo de la ciencia jurídica, la personalidad era la integración de una posición privilegiada, correspondiendo al estado de cada individuo.

De lo anterior, resulta que los seres humanos adquirirían la calidad de personas conforme a su estado social. Además, en el seno familiar, también el sujeto formaba parte de una sociedad particular, teniendo una función específica en ese grupo elemental, que originaba diferentes derechos y obligaciones. Las instituciones consideraban a los individuos, primero en la sociedad y después en la familia. Bajo el primer aspecto, se realizó la distinción entre libres o esclavos.

En Roma, reseña Ventura (1995), un individuo podía ser libre o esclavo. Más ningún pueblo antiguo tuvo tantos esclavos ni traficó tanto con ellos como Roma. Los esclavos, afirma Ortolan (1960) formaban en Roma una clase envilecida, pero muy útil. Sus señores, dice el autor, los empleaban en el cultivo de las tierras, en las faenas domésticas, en el comercio como vendedores y mercaderes, y en las artes mecánicas como operarios; porque un ciudadano libre se sonrojaba de ejercer estas últimas profesiones. Un solo señor, relata Bermúdez (2006) llegó a tener centenares de esclavos a los que no conocía ni de vista, menos de nombre.

La potestad que tenía el dueño sobre la persona sometida a la esclavitud, expone Ventura (1995) le otorgaba el poder de vida y muerte sobre el esclavo. Por ello, podía castigarle, venderle o abandonarle. De modo que, el florecimiento de la cultura romana, estaba fundamentado en una economía basada en la fuerza de trabajo de los

esclavos. Coincide en este punto Ortolan (1960) relatando que el poder del señor aplica a dos cosas, a la persona y a los bienes; en cuanto a la persona, se concedía al señor derecho de vida y muerte; en cuanto a los bienes, todo lo que el esclavo tenía o adquiriría era de su señor. Desde luego, por la ley Petronia, se privó a los señores del derecho de obligar a sus esclavos a luchar con las fieras. Además, una constitución del emperador Antonino, estableció que el que sin causa mata a su esclavo debe ser castigado como el que mata al esclavo ajeno, reprimiendo de esta forma la excesiva severidad de los señores.

Conforme la sociedad fue creciendo, las necesidades de sus miembros se incrementaron, lo que produjo la multiplicación de las artes mecánicas, que los ciudadanos libres se avergonzaban de desempeñar, y por consiguiente se hizo mayor el deseo de aumentar el número de los esclavos, que eran los únicos que se dedicaban a ejercerlas. Así lo pone de manifiesto Ventura (1995) al reseñar que la esclavitud alcanzó su mayor auge en los últimos siglos de la República, debido a las grandes masas de prisioneros que procedían de la guerra y por el otro, a la concurrencia de los comerciantes romanos a los mercados esclavistas de Grecia y el Asia Menor; fenómenos determinantes para que los esclavos adquirieran en la metrópoli el predominio numérico y que el trabajo servil llegase a eliminar el trabajo libre.

Es pertinente aclarar que existía la posibilidad de otorgar testamento, entendiéndose por este según Escriche (1852) como la declaración legal que uno hace de su última voluntad, disponiendo de sus bienes para después de su muerte. Dentro de su disposición final, el testador podía transmitir a título particular mediante un legado, los trabajos de un esclavo. Tal legado, expresa Ortolan (1960) daba al legatario el derecho de aprovecharse del servicio y del trabajo del esclavo, y aun de alquilarlo, en cuyo efecto se asemejaba al usufructo. Pero este derecho, dice el autor, no se extinguía por el no uso y además, la muerte del legatario no lo extinguía, pues pasaba a los herederos que de él gozaban, tanto cuanto duraba la vida del esclavo.

Además de la esclavitud, como forma de aprovechamiento de la mano de obra humana, en el Derecho Romano, se reguló la prestación de servicios mediante la creación de diversas especies de contratos, a lo cuales haremos referencia a continuación, por constituir los antecedentes de los que han sido previstos por el moderno Derecho del Trabajo. Es conveniente precisar, que la mayor parte de los acuerdos sobre prestación de servicios durante la época romana tenían como fundamento la obligación de proporcionar las propias fuerzas de trabajo, configurándose como el contenido esencial de las instituciones jurídicas que mencionaremos.

El contrato de trabajo, explica Ventura (1995) era el acuerdo a través del cual una persona, considerada como obrero, se obligaba a prestar a otra, equiparada al patrón, determinados servicios mediante el pago de una retribución económica. Este contrato, para el referido autor, corresponde al moderno contrato de trabajo, siendo objeto de este contrato los propios de trabajadores manuales, jornaleros, que no requerían conocimientos especiales. En efecto, a través de esta especie de contrato, una persona se comprometía a prestar a otro las propias energías de trabajo a cambio de una contraprestación en dinero. Por ello, afirma Olea (1981) este contrato presupone el prototipo de la organización del trabajo subordinado del hombre libre.

Interesa mencionar que el contrato de referencia no fue practicado con frecuencia en la antigua sociedad romana, ya que el hombre libre repugnaba el trabajo manual, principalmente cuando tenía que proporcionarlo a favor de otra persona. Los romanos casi no practicaban oficios que implicaran realizar un esfuerzo, ya que éste era visto con desprecio, por considerarse que el uso de la fuerza era una característica propia de los esclavos. Por tanto, cualquier labor que implicara esforzarse para su ejercicio suponía sumisión y servicio, puesto que todo lo que supusiera una actividad constante, tenaz y agotadora era señal de debilidad.

Cabe precisar que, para valorizar el papel de cada persona en la sociedad romana, era importante considerar las actividades que desarrollaba, cuyo ejercicio indicaba la posición que dicho sujeto ocupaba en la comunidad y en especial, su condición de hombre libre era una premisa fundamental para valorar positivamente su ejercicio profesional. Por tal motivo, los servicios prestados por los médicos, abogados, profesores, gramáticos, agrimensores, no se regulaban mediante el contrato de trabajo, sino a través de un mandato. Estas personas eran consideradas como profesionistas liberales, que merecían un reconocimiento especial debido a que mediante su labor cumplían deberes ético-sociales, pero no percibían honorarios, sino una compensación por la actividad que realizaban con donativos socialmente obligatorios.

Por otra parte, indica Ventura (1995) también se reguló el contrato de obra, por medio del cual, una persona se obligaba a realizar una obra a favor de otra, mediante el pago de un precio determinado. El objeto del contrato no era el trabajo en sí, sino su resultado, como la pintura de un cuadro, la confección de un vestido o la limpieza de un traje. De modo que el obligado debía tener los conocimientos técnicos requeridos para llevar a cabo la obra encomendada. Era indispensable que la persona solicitante de los servicios entregara previamente al trabajador la base material sobre la que ejecutaría la obra convenida. De manera que el ejecutor tenía el compromiso de hacer entrega del trabajo realizado. Es decir, lo más importante era el resultado último de la actividad desempeñada.

Así, culminamos el estudio de los antecedentes legislativos de las normas que rigieron al trabajo en el Derecho Romano, estableciendo las bases para la organización del Derecho Laboral en las distintas naciones. Sin embargo, con la finalidad de no profundizar en el desarrollo de cada una de las etapas de la evolución de esta rama de la ciencia jurídica, nos dedicaremos a indicar su origen en la nación mexicana.

### **Regulación de las normas laborales en México**

La historia de los pueblos produce un atractivo especial que sorprende la inteligencia al despertar la curiosidad y el interés por conocer sus tradiciones y mayor es aun cuando se refiere a las razas primitivas de lo que actualmente es la nación mexicana. Sin embargo, para el propósito de esta investigación nos concretaremos a reseñar brevemente las costumbres que regían el aprovechamiento de la mano de obra humana en México, anteriores a su regulación como rama autónoma del Derecho.

Una de las razas más conocidas de nuestros antepasados fue el pueblo azteca, que debido a la escasez y falta de tierras durante los primeros años de su desarrollo, requirió vivir del trabajo de sus pobladores para obtener alimento. Más no todos los miembros de esta comunidad se dedicaban a efectuar las tareas que implicaban un esfuerzo físico, ya que tal como relata Gutiérrez (1984) las clases se encontraban definidas, incluyendo: nobles, guerreros y sacerdotes que económicamente eran clases ociosas; en tanto que a los agricultores, comerciantes, artesanos y esclavos, les correspondía la realización de las actividades laborales propiamente dichas.

El campesino azteca, indica Katz (1966) no dependía en forma alguna de los artesanos, dado que tenía una economía autosuficiente. Su casa estaba construida por él o con ayuda de amistades o parientes; sus instrumentos de labranza también eran fabricados por éste; incluso, las prendas de vestir eran confeccionadas por sus mujeres así como las vasijas para consumir sus alimentos. Para el pueblo azteca, el trabajo realizado por los agricultores revestía gran importancia, ya que su labor prácticamente constituía la base de su economía, manteniendo la estabilidad y asegurando el bienestar de la población.

Otra de las principales labores desempeñadas por los aztecas, era el comercio, que se originó como consecuencia del florecimiento de la producción agrícola. Una vez que la población satisfacía íntegramente sus necesidades de consumo, requería intercambiar los productos excedentes con otros pueblos y así surgió el fenómeno del trueque. Por tal motivo, el comercio constituyó un aspecto elemental del pueblo azteca y los comerciantes tenían un lugar especial en la vida económica, al facilitar el intercambio de productos por todo el territorio que actualmente ocupa la nación mexicana. Así lo pone de manifiesto Sahagún (1982) al indicar que el buen mercader sabía multiplicar su caudal y guardar lo bien ganado, vendiendo y comprando por justo precio, siendo recto en todo. De manera que el comerciante ocupaba una posición privilegiada dentro de la escala social, considerándosele una clase importante.

Por otra parte, los artesanos, relata Gutiérrez (1984) eran los verdaderos trabajadores, al realizar las actividades más complejas a petición de otros, ocupándose de los siguientes oficios: elaborar mosaicos, escultura, sastrería, pintura, alfarería, albañilería, tallado en madera, fabricación de cuchillos y curtido de pieles. Como puede apreciarse, las labores que requerían mayor esfuerzo físico eran encomendadas a los integrantes de esta clase pero quienes las ejercían eran tratados con cierta deferencia, ya que su trabajo era indispensable para la satisfacción de las necesidades del pueblo azteca.

En el último sitio de la escala social estaban los esclavos, constituyendo la clase inferior. Esto, debido a que ejecutaban las labores que requerían mayor esfuerzo y obtenían el menor reconocimiento. Entre los trabajos que realizaban los varones, podemos mencionar principalmente el cultivo de los campos, mientras que las mujeres debían moler el maíz y auxiliar en la preparación de los alimentos. Sin embargo, a diferencia de otras culturas, para el pueblo azteca los esclavos eran considerados como seres humanos. Su condición era tolerable, ya que vivían en

las tierras de sus amos labrándolas para ellos y para sí. Es decir, tenían facultad para ejercer diversos derechos como poseer un patrimonio, adquirir o enajenar bienes y podían a su vez comprar esclavos que les sirvieran. Incluso, podían recobrar su libertad si pagaban al amo el precio de su venta o cuando el amo de forma voluntaria les otorgaba su libertad, lo que generalmente tenía lugar mediante disposición por causa de muerte y solamente cuando se trataba de esclavos que habían servido bien.

Para Azuara (1987) la sociedad formada por clases sociales es un concepto que apareció en un determinado momento del desenvolvimiento de la humanidad, esta división es una de las tantas etapas por las que ha pasado el desarrollo histórico. Como puede apreciarse, durante la época prehispánica, los grupos sociales estaban bien definidos y por tanto, se asignaban las labores conforme a la posición que ocupaban las personas dentro de la escala social. Se regían por la costumbre, ya que durante esa época no existía una regulación jurídica de la actividad laboral.

Por nuestra parte, estimamos que precisamente la diferencia social influyó en la creación posterior de una rama del Derecho con la finalidad de proteger a quienes constituían la clase explotada. Coincide en este punto Gutiérrez (1984) destacando que con el tiempo fue necesario proteger a los trabajadores para impedir su desamparo, equilibrando la situación desigual entre las partes.

Durante la época colonial, en los pueblos conquistados, fue preciso moderar la crueldad de los abusos cometidos por los conquistadores, que habían reducido a los naturales a una verdadera esclavitud. En este sentido, reseña Riva Palacio (1956) el origen del trato abusivo de los nativos de América, se suscitó en la conducta de Cristóbal Colón, quien a petición de los españoles que llegaron a poblar las tierras descubiertas, aprobó que los habitantes de las mismas les sirvieran trabajando en sus casas, en los campos de cultivo y sobre todo para la saca de oro y plata en las minas. De esta forma, relata el autor, los pueblos fueron repartidos con tal objeto y comenzaron los repartimientos de indios.

Aunque los indios habían quedado a salvo de la esclavitud, expresa Floris Margadant (2009) tenían que prestar, por un sistema de rotación, ciertos servicios personales. Los repartimientos, expresa el citado autor, reclamaban el trabajo de una cuarta parte de los indios tributarios por turnos semanales. Además, señala el autor en cita, se dictaron normas de índole protectora, por ejemplo, para evitar que los indios se esclavizaran mediante el sistema de préstamos, se prohibió al patrón hacer anticipos sobre sueldos, bajo pena de perder lo adelantado.

En 1550, al ser nombrado segundo virrey de la Nueva España don Luis de Velasco, narra Zavala (1954), no quiso detenerse en la empresa de asegurar la libertad y buen trato de los indios, publicando una disposición para que éstos no pudieran ser empleados como bestias de carga, ni aun con su voluntad. A pesar de las leyes que tenían por objeto proteger a los nativos y de las ideas cada vez más avanzadas tendientes a asegurar su emancipación, la realidad fue que los indios vivieron una situación de atraso cultural y miseria durante mucho tiempo.

Años más tarde, en el documento conocido como Sentimientos de la Nación, redactado por José María Morelos y Pavón, fechado el 14 de septiembre de 1813 en Chilpancingo, su autor, relata Alvarado (1998), manifiesta el esbozo de los fundamentos de un programa social sostenido por el trabajo individual y colectivo para la consecución de un cambio económico y social. Finalmente, el 27 de septiembre de 1821, los mexicanos lograron su tan ansiada emancipación. Sin embargo, como narra Gutiérrez (1984), en el México Independiente los trabajadores continuaron sin protección, subsistiendo la situación del indígena en un plano inferior. En efecto, afirma Villoro (1967), coexisten en el mismo tiempo histórico la sociedad colonial y la nueva, es decir, se ha vestido con ropaje nuevo al hombre antiguo, el cual conserva sus usos y costumbres. De tal forma que, la nación mexicana, estaba constituida por una sociedad que conservaba muchas características heredadas de la Colonia.

Los grupos sociales privilegiados, encontraban en las doctrinas liberales una respuesta a sus deseos de igualdad frente a los españoles. Mientras que el clero, el ejército y los conservadores, creían innecesaria la modificación de la situación que imperaba en esa época porque les resultaba ventajosa. Para remediar la inestabilidad legislativa que sufría nuestra infortunada Patria, relata Olavarría y Ferrari (1956), el triunfo del liberalismo permitió la elaboración del primer texto constitucional mexicano, que representaba un pacto de transacción entre el régimen antiguo y las ideas de independencia.

Lo anterior es puesto de manifiesto por Alvarado (1998), expresando que la Constitución del 4 de octubre de 1824, declaraba el principio de igualdad ante la ley; pero la exaltación de la libertad civil respondía a un claro trasfondo de intereses económicos; en su nombre y con fundamento en la igualdad legal, los trabajadores se veían forzados a permanecer indefinidamente sujetos a relaciones laborales que se habían visto condicionadas por la práctica del método de endeudamiento. En la Constitución de 1824 no se regularon los derechos sociales. Además, el prolongado estado de guerra civil mantuvo a los individuos de la época ocupados en lograr la estabilidad nacional.

En las Bases Orgánicas de 1843, relata Escriche (1852) se declara expresamente que ningún habitante de la república puede ser esclavo, y que todo el que, hallándose en tal condición, sea introducido en el territorio, queda considerado desde luego como hombre libre, y puesto bajo la protección de la leyes. Además, se halla prohibida toda clasificación de la persona por razón de su origen. También quedó abolida la servidumbre a que eran condenados los indios, consistente en obligarse a trabajar perpetuamente en una hacienda de labor, de la que eran considerados como parte integrante.

Años más tarde, los juristas consideraron indispensable la reunión del Congreso Constituyente en febrero de 1856, lo que trajo como resultado la elaboración de la Constitución de 1857. Entre los preceptos jurídicos relevantes en materia social, destaca según reseña Zarco (1957) el artículo 4 que en su parte relativa establecía que: "Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos". Además, relata el citado autor, el artículo 5 dispuso que: "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento". Como se advierte, en la referida Ley Fundamental de México se determinó de manera específica la defensa de los derechos de naturaleza laboral, lo que constituyó un significativo avance en el proceso hacia la regulación de los mismos mediante un Ordenamiento Jurídico especial.

Posteriormente, durante el gobierno de Benito Juárez García, a partir del año de 1867 se prestó una mayor atención a la labor legislativa, culminando el 28 de noviembre de 1870 con la aprobación del Primer Código Civil Mexicano. En el Código de 1870, refiere Alvarado (1998) reglamentó la prestación de servicios personales bajo el nombre genérico de "contratos de obras", rubro bajo el cual distinguió los contratos del servicio doméstico, el del servicio por jornal y el de aprendizaje, que según sus características particulares constituyen los antecedentes de los contratos laborales que se celebran en la actualidad.

El Código Civil de 1884, constituyó la continuidad histórico-social de su antecesor, siendo en principio una mera revisión de la Primera Codificación Civil Mexicana, aunque introdujo algunos principios liberales en materia de sucesiones. Sin embargo, en lo que respecta a la prestación de servicios personales, prácticamente reprodujo las disposiciones jurídicas contenidas en la Legislación precedente. Al carecer de un Ordenamiento Legal que tutelara exclusivamente las relaciones laborales, durante los años posteriores, indica Bermúdez (2006), la vida de los trabajadores transcurrió en idéntica desprotección que en décadas anteriores, con explotación y exiguos salarios, lo que creaba una difícil situación social.

Los trabajadores no permanecieron siempre en actitud pasiva ante los abusos con ellos cometidos, expresa Gutiérrez (1984), en 1906 los mineros de Cananea pretendieron hacer valer sus derechos para lograr iguales condiciones laborales que los trabajadores norteamericanos; como consecuencia de este movimiento los representantes de los trabajadores fueron atacados por la policía y después encarcelados. Unos meses más tarde, relata Bermúdez (2006), un acontecimiento similar sucedió en Río Blanco, Veracruz, donde también se recurrió a la represión ante un movimiento de huelga. Estos tristes hechos, dice el autor en cita, permiten visualizar cuál era la situación real del trabajador en México a principios del siglo XX. Por nuestra parte, consideramos que dichos acontecimientos fueron determinantes para tomar la resolución de dotar al país de una legislación autónoma en materia laboral.

En 1916, narra Alvarado (1998), Venustiano Carranza estimó que la Constitución de 1857 ya no era adecuada para regir los destinos de México, por lo que convocó a un Congreso Constituyente para decretar una Constitución más apropiada para la vida del país; para ello reunió en Querétaro a los representantes revolucionarios de cada entidad federativa del país, con el fin de que estudiaran un proyecto que les envió el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, en el que no aparecían disposiciones protectoras de los trabajadores. Así lo pone de manifiesto Bermúdez (2006), cuando refiere que el artículo 4 del citado proyecto, relativo a la garantía de libertad de trabajo,

sería reproducido en la forma tradicional en que aparecía en la Constitución anterior y únicamente se agregaría un párrafo limitado a un año la obligatoriedad del contrato laboral.

Según opina Alvarado (1998) en plena discusión sobre el proyecto, varios diputados constituyentes lo impugnan exigiendo una normativa más completa que favoreciera a la clase trabajadora, y así nace el artículo 123 constitucional, como una base de garantías sociales, estableciendo los derechos fundamentales de los trabajadores en la nación mexicana.

El principio fundamental del artículo 123, dice Gutiérrez (1984) fue establecer las condiciones mínimas de protección al trabajador, excluyéndose la relación del trabajo de la regulación del Derecho Privado. Lo anterior, debido a que fue insuficiente la protección que se otorgaba a los trabajadores en la Codificación Civil dentro del Título llamado "Del Contrato de Obras o Prestación de Servicios", mediante el que se regulaba de forma genérica la prestación del servicio doméstico, del servicio por jornal y el del aprendizaje.

A raíz de la expedición de la nueva Constitución, reseña Alvarado (1998), varios Estados de la República empezaron a legislar en materia de trabajo; algunas de estas leyes estatales fueron muy suaves en cuanto a su exigibilidad y otras en extremo duras, al grado de que llegó a establecerse entre las entidades federativas una verdadera competencia desleal en perjuicio de los trabajadores, pues fue muy perceptible la huida patronal de los Estados que implantaron una ley dura, para refugiarse en donde no había ley o donde éstas eran muy tolerantes en los aspectos laborales. Para acabar con esta situación, manifiesta la autora en cita, el Presidente interino Emilio Portes Gil, propuso una modificación constitucional con el objeto de que sólo el Congreso de la Unión pudiera legislar en materia de trabajo, publicándose esta reforma el 6 de septiembre de 1929, y de inmediato se elaboró un proyecto de Ley Federal del Trabajo, el que no fue aprobado.

Pasados otros dos años, narra Bermúdez (2006) la entonces Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo elaboró un proyecto que se discutió primero en el Consejo de Ministros y luego en el Congreso de la Unión. Así, dice el autor, el 18 de agosto de 1931 surgió la Ley Federal del Trabajo, que fue un cuerpo jurídico bien elaborado y muy evolucionado para su época, que contenía tanto los aspectos sustantivos como adjetivos del derecho del trabajo.

El Derecho Laboral Mexicano ha transformado a México en un país pionero del Derecho del Trabajo en América Latina, sirviendo de modelo a muchos países para redactar sus Ordenamientos Jurídicos en esta materia. Además, dice Floris Margadant (2009) ha sido muy activa la colaboración mexicana con los organismos internacionales, sobre todo la OIT, para la creación de una plataforma supranacional de protección mínima al obrero, deseable, entre otras razones, para que los países que otorguen menos beneficios a sus obreros, no perjudiquen, mediante su exportación, a los países que a este respecto muestren más generosidad.

Sin embargo, aun cuando los vínculos obrero-patronales se rigen por una Legislación autónoma. Lo cierto es, que las relaciones laborales conservan ciertas características del Derecho Privado, a las que haremos referencia en el siguiente apartado.

#### **El mito de la autonomía del Derecho Laboral Mexicano como disciplina jurídica**

El Derecho del Trabajo, está relacionado con las demás ramas del Derecho, puesto que todas tienen un mismo fin: regular la conducta del ser humano como miembro de una sociedad. Coincide en este punto Kelsen (2008) afirmando que por ser el derecho un fenómeno social, la ciencia del derecho forma parte del grupo de ciencias que estudian a la colectividad desde distintos puntos de vista.

Cabe recordar que el Derecho Privado, es el viejo tronco del cual nacen todas las ramas del árbol frondoso de la ciencia jurídica. Al respecto, el Código Civil Federal (2012) en su artículo 25 establece que: "Son personas morales: Fracción IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal". Lo que muestra que el Ordenamiento Jurídico en materia Civil establece el fundamento de las personas jurídicas reguladas por el Derecho Laboral.

Existen además, algunas instituciones que el Derecho del Trabajo tomó de prototipo del Derecho Privado para regir las relaciones obrero-patronales, entre las que destaca el derecho de preferencia, establecido en el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo (2012) que en su parte relativa determina que: "Los patrones están obligados a preferir en igualdad de circunstancias los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan

servido satisfactoriamente por mayor tiempo... y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén”. Disposición Jurídica que fue tomada del Derecho Privado en cuanto a la preferencia de los derechos que tiene el copropietario, disponiendo en el artículo 973 del Código Civil Federal (2012) que: “Los propietarios de cosa indivisa no pueden enajenar a extraños su parte alícuota respectiva, si el partícipe quiere hacer uso del derecho del tanto...”

Otra característica de la Legislación Laboral que la asemeja a la Codificación Civil es la referente a las fuentes de las obligaciones, entre las que ocupan un lugar predominante el convenio y el contrato. Tal como lo establece el Derecho Privado, indica Briceño (1985), autores destacados del Derecho del Trabajo, utilizan términos civilistas en sus conceptos, entre ellos cita a D'Eufemia, quien sostiene que el contrato individual de trabajo es un contrato de derecho privado, por el cual uno se obliga, mediante compensación a prestaciones de trabajo al servicio de otro.

En cuanto a la rescisión, como forma de disolver la relación del trabajo, la Ley Federal del Trabajo (2012) establece en el artículo 46 que: “El trabajador o el patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo...”. De forma análoga, el artículo 2483 del Código Civil Federal (2012) dispone en su parte relativa que: “El arrendamiento puede terminar: Fracción IV. Por rescisión”. En este sentido expresa Bermúdez (2006) que el contrato de trabajo es un contrato consensual que se perfecciona con el simple consentimiento, resultando lógico entender que también sea posible su terminación antes de la fecha convenida, si existe entre las partes dicho acuerdo de voluntades, igual al que le dio origen.

La Representación, fue otra de las figuras jurídicas que el Derecho del Trabajo adoptó del Derecho Privado, que según dispone la Ley Federal del Trabajo (2012) en su artículo 692: “Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado”. Al respecto, afirma Bermúdez (2006) que la ley otorga extrema facilidad a la representación de la persona física. Disposición semejante establece el Código Civil Federal (2012) en su artículo 1800, determinando: “El que es hábil para contratar, puede hacerlo por sí o por medio de otro legalmente autorizado”.

Por otra parte, dentro del Derecho del Trabajo ha sido introducida la nulidad, que es una sanción propia del Derecho Privado cuya finalidad es condenar todos aquellos actos que han sido realizados infringiendo la ley. Al respecto, el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo (2012) en su parte relativa establece que: “El patrón que despida a un trabajador deberá darle aviso escrito en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión... la falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto de la Junta por sí sola determinará la separación no justificada y, en consecuencia, la nulidad del despido”. En tanto que el Código Civil Federal (2012) determina en el artículo 2224 que: “El acto jurídico inexistente por falta de consentimiento... no producirá efecto legal alguno”.

En relación a la nulidad, afirma Lutzesco (1998) que el acto de voluntad tiene un valor jurídico, no por la fuerza interna de la voluntad, sino porque tal voluntad ha sido manifestada de acuerdo con las reglas de derecho y a este respecto no hace más que hallarse en plena concordancia con las disposiciones que aquéllas postulan. Por esa razón, los fines de las partes sólo serán realizables, cuando en su camino no haya ningún obstáculo legal, debiéndose respetar lo lícito para no fracasar. De modo que la nulidad, siendo una sanción adoptada por la Legislación Laboral, muestra claramente que el Derecho del Trabajo como rama de la ciencia jurídica, no se ha desvinculado absolutamente del Derecho Privado.

Para finalizar, consideramos apropiado reiterar, que las normas de derecho han sido creadas para regular la conducta humana dentro de la sociedad. Por consiguiente, todo precepto legal tendrá el carácter de social, sin importar la rama del derecho de que se trate, ya que todas las disciplinas jurídicas tienen como finalidad velar por el interés de la colectividad.

## **CONCLUSIONES**

De la investigación realizada y conforme a los argumentos expresados, nos permitimos concluir que el trabajo como actividad humana no es creado y dado por el Estado a través de una norma jurídica o disposición legal, sino que nace como derecho fundamental inherente a la calidad de ser humano y el Estado únicamente regula ese derecho humano, consistente en una actividad intelectual o material. Además, todas las ramas de la ciencia jurídica se encuentran estrechamente vinculadas, por lo que muchas de las instituciones legales son reguladas de forma semejante por las distintas disciplinas jurídicas.

De lo que se traduce que es un mito que el Derecho Laboral tenga autonomía legislativa del Derecho Civil Mexicano porque en el segundo es el Estado el que crea a través de la norma jurídica los derechos y obligaciones como fuente del Derecho, en contraposición con el Derecho Laboral Mexicano en donde los derechos y deberes nacen de hecho. Es decir, no es la norma jurídica creada por el Estado la que le da vida, sino que nacen en forma automática al prestarse el trabajo. Por consiguiente, fue indispensable que en la evolución de la humanidad, el Derecho del Trabajo fuera regulado para salvaguardar los intereses de todas las personas vinculadas por una relación laboral.

Sin embargo, el Derecho Laboral Mexicano tiene su fundamento en el Derecho Privado, siendo la Legislación Civil, el primer Ordenamiento Jurídico que en México reguló la prestación de servicios. Por tanto, la pregonada separación entre el Derecho del Trabajo y Derecho Civil en cuanto a su autonomía legislativa es sólo un mito. Ya que, si bien es cierto que el Congreso Constituyente que redactó el artículo 123 de la Ley Fundamental creó un derecho sustantivo único y un tribunal especializado para tramitar y resolver los llamados conflictos del trabajo a través de la conciliación. También es una realidad que el procedimiento para la tramitación de los procedimientos laborales es el que ordinariamente se utiliza en materia de Derecho Privado.

Por consecuencia, no existe una auténtica separación entre el Derecho Laboral y el Derecho Privado, puesto que de ser así, la resolución de los conflictos laborales se tramitaría mediante un procedimiento especializado, distinto del llamado ordinario, que se aplica en materia procesal civil. En este sentido consideramos preciso reproducir el criterio de Bermúdez (2006) quien dice que la justicia del trabajo no se basa en la fórmula justiniana de dar a cada uno lo que le pertenece, sino dar a cada uno según sus necesidades, de ahí que en la conciliación laboral se tiene que tomar en cuenta fundamentalmente la satisfacción de las necesidades del trabajador.

En efecto, la anunciada separación de que se habla es sólo un mito, pues en realidad, las instituciones que rigen el Derecho Civil, en su mayoría fueron adoptadas por el Derecho del Trabajo, tanto en el aspecto sustantivo como en el adjetivo. Asimismo, se advierte que el derecho adjetivo laboral, que debió haber sido informal, es de naturaleza formal, pues al igual que en materia procesal civil, exige que la demanda sea presentada por escrito, señalando que la referida demanda debe contener una relación de los hechos en los cuales se fundamenten las peticiones y exhibir tantas copias como demandados sean.

De lo anterior, se deduce que por sus instituciones y figuras jurídicas, el Derecho Laboral Mexicano aun no se ha separado completamente del Derecho Civil. La anterior afirmación se hace en base a que en el derecho procesal civil mexicano existen diversas figuras jurídicas entre ellas: el contrato, la rescisión, la terminación, etc. Lo que contraviene la esencia del Derecho del Trabajo, que debió crear instituciones jurídicas especializadas que fueran diversas a las instituciones reguladas por la legislación civil. Por lo que debió haberse despojado de todos los formulismos legales e interpretar y aplicar la ley con un sentido profundamente humano. Además, debería tenerse en consideración que la aplicación de la Ley Laboral debe efectuarse sin formalidad alguna, por un titular que sin ser juez, dicte los laudos a verdad sabida para llegar a la justicia y no a verdad legal.

**BIBLIOGRAFÍA**

- ALVARADO, A. (1998) Temas Selectos de Derecho Laboral. México: Edit. Pearson.
- AZUARA, L. (1987) Sociología. México: Edit. Porrúa, S.A.
- BRICEÑO, A. (1985) Derecho Individual del Trabajo. México: Edit. Harla.
- BERMUDEZ, M. (2006) Derecho del Trabajo. México: Edit. Oxford.
- CABANELLAS, G. (1968) Compendio de Derecho del Trabajo. Buenos Aires: Edit. Omeba.
- CODIGO CIVIL FEDERAL (2012) Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 09-04-2012, En: [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx).
- CÓDIGO DE HAMMURABI (1992) Primera Reimpresión. México: Edit. Cárdenas Editor y Distribuidor.
- ESCRICHE, J. (1852) Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. París: Librería de Rosa Bouret y Cía.
- FLORIS MARGADANT, G. (2009) Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. México: Edit. Esfinge.
- FRIEDMANN, G. (1963) Tratado de Sociología del Trabajo. México: Edit. Fondo de Cultura Económica.
- GUERRA, P. (2001) Sociología del Trabajo. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.
- GRAN DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2001). Barcelona: Edit. Larousse.
- GUTIÉRREZ, R. (1984) Esquema Fundamental del Derecho Mexicano. México: Edit. Porrúa, S.A.
- HERNÁNDEZ, J. (2008) Derecho Laboral. México: Grupo Editorial Patria.
- KATZ, F. (1966) Situación Social y Económica de los Aztecas durante los siglos XV XVI. México: Edit. Instituto de Investigaciones Históricas UNAM.
- KELSEN, H. (2008) Teoría Pura del Derecho. México: Ediciones Coyoacán.
- LA BIBLIA. (2004) España: Edit. Verbo Divino.
- LEY FEDERAL DEL TRABAJO (2012) México: Editorial Isef.
- LUTZESCO, G. (1998) Teoría y práctica de las Nulidades. México: Edit. Porrúa, S.A.
- MARX, K. (1959) El Capital. México: Fondo de Cultura Económica.
- OLAVARRIA Y FERRARI, E. (1956) México a través de los Siglos. T. IV. México: Edit. Cumbre.
- MOTO SALAZAR, E. (2007) Elementos de Derecho. México: Edit. Porrúa, S.A.
- OLEA, A. (1981) Introducción al Derecho del Trabajo. Madrid: TECNOS.
- ORTOLAN, M. (1960) Explicación Histórica de las Instituciones del Emperador Justiniano. Madrid: Edit. Librería de Hijos de Leocadio López.
- PEREZ BOTIJA, E. (1976). Manual de Derecho del Trabajo. Madrid: Edit. Marcial Pons.
- PORRÚA, F. (1990) Teoría del Estado. México: Edit. Porrúa, S.A.
- RIVA PALACIO, V. (1956) México a través de los Siglos. T.II. México: Edit. Cumbre.
- SAHAGÚN, F. (1982) Historia General de las cosas de la Nueva España. México: Edit. Porrúa, S.A.
- TORRADO, S. (1998) "Estrategias Familiares de Vida" en Familia y Diferenciación Social. Buenos Aires: EUDEBA.
- VENTURA, S. (1995) Derecho Romano. México: Edit. Porrúa, S.A.
- VILLORO, L. (1967) El proceso ideológico de la revolución de independencia. México: Edit. Fondo de Cultura Económica.
- ZARCO, F. (1957) Crónica del Congreso Constituyente (1856-1857). México: Edit. Colegio de México.
- ZAVALA, S. (1954) Instituciones indígenas en la Colonia. México: Instituto Nacional Indigenista.